



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2019-00835-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, **se REQUIERE al curador ad litem DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS** para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la contestación de la demanda a la PARTE DEMANDANTE cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de surtir el traslado de la contestación de la demanda.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9c7369d7e7c1950fd4c7a19dac285ebe612cb9396572450585a7f19ccf8575**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00073-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, en atención a la documental allegada en el expediente digital relacionada con el envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P al demandado en dirección física el cual resultó positivo, se REQUIERE a la parte ejecutante para que proceda con el envío del AVISO de que trata el artículo 292 ibídem al demandado SERGIO DANIEL MORALES GIL.

NOTIFÍQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73248a59deccd45b65279e4787c587ac984985311593a0554d717513983f652e**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00669-00

En atención al poder allegado obrante en el expediente digital, se reconoce personería jurídica al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S.

Igualmente, en atención a lo solicitado por la parte interesada **por Secretaría OFICIESE A LA POLICIA NACIONAL / SIJIN** para que se sirva informar sobre el estado y trámite impartido al OFICIO N° 0628 de fecha 08 de febrero de 2021 el cual fue recibido en dicha entidad el día 15/04/2021. Oficiése en tal sentido remitiendo copia del oficio N° 0628 junto con el soporte de envío obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a55bef023e0bca165a343d74cf619fa00002f4e6138c14d3ce5e99686706e31**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00783-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo TRASLADO de la liquidación del crédito.**

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda47dcdeb4abd91240636f203fb098a7e3aac002771a6c8eaf1d17ff570301d**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00027-00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar en el presente trámite.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b28b8cec92e6b819086623e6bab56344dc6db72d51cb6a67ddde79bda2501**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00083-00

En atención a la segunda solicitud de corrección incoada por el abogado de la parte demandante se REQUIERE al profesional del derecho para que ACLARE de manera puntual y concisa qué es lo pretendido por cuanto mediante auto del 01 de junio de 2021 el Juzgado ya corrigió el mandamiento de pago en lo que fue solicitado y ahora un año después aproximadamente, allega una nueva corrección.

NOTIFÍQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747cbace3ecd7aea5eb698783c0811684caf5d68c8749b660154b91ccfcf01**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00197-00

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte demandante se le pone de presente que el traslado de dicho pedimento al demandado ya se hizo desde el momento en que envió el memorial con copia al correo electrónico del demandado conforme al artículo 78 numeral 14 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio. No obstante lo anterior, el Despacho la REQUIERE para que aclare qué es lo pretendido y los motivos de su solicitud del levantamiento de la medida cautelar del embargo de remanentes por cuanto no hay claridad para el Despacho en ello.

NOTIFÍQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22736b7f9b42e34617d8e0e3e2e03c98e810f7279a511371f9cb80b8406ec527**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00597-00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, se reconoce personería jurídica al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047622a71ad8890f1918bc143c931bb0a65dd78d25c111367c1dd6cb20ffa692**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00839-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CASTRO RODRIGUEZ IRMA YOLANDA**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas WPP-312. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450dc36473438870884e05987122b4695c215993c41498a39317e9ce621ef13**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00985-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JUAN AGUSTIN BARRETO PEREZ** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JUAN AGUSTIN BARRETO PEREZ** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fc08b855b0dd80591bcfbc91342ad5b16410518ba8626d44396010ceb74bb7**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-01037-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, en atención a que **el tercero FORTRESS INVESTMENTS S.A.S**, a través de su representante legal allegó memorial a este Juzgado manifestando textualmente:

“Solicito a usted Señor juez respetuosamente ordenar el levantamiento de la medida cautela de embargo que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Número 370-978706, en el proceso ejecutivo con radicado número 11001400303720210103700, promovido por CONSTRUCCIONES Y FUNDACIONES S.A.S, identificada con NIT.901.230.414-0, en contra de ECOINSA INGENIERIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.055.912-9. La anterior solicitud la consagro en los siguientes HECHOS Y RAZONES: Primero: La sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S. adquirió en calidad de beneficiario de área los derechos de dominio y posesión del bien inmueble apartamento 401 del edificio LEFORET SANTA MONICA ALTA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-978706, mediante escritura pública número 0666 del 30 de julio de 2020 de la notaría 17 de Cali, otorgada por ECOINSA INGENIERIA S.A.S y por parte del fideicomiso FAI SANTA MONICA (ANTES FIDEICOMISO FA SANTA MONICA), cuya vocera y administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA. Segundo: Que la escritura fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-978706 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali el día 27 de julio de 2021. Tercero: Que la Oficina de instrumentos públicos de Cali se equivocó en el registro de la mencionada escritura pública de transferencia con número 0666 del 30 de julio de 2020 de la notaría 17 de Cali, indicando en la anotación número 004 del folio de matrícula inmobiliaria número 370-978706 que el inmueble pertenece a la sociedad ECOINSA INGENIERIA S.A.S, siendo correcto la pertenencia del inmueble a favor de la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S. Cuarto: Que la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S vendió mediante escritura pública número 2.565 del 1 de Julio de 2021 de la Notaria 21 de Cali, los derechos de beneficio que adquirió del bien inmueble apartamento 401 del edificio LEFORET SANTA MONICA ALTA con folio de matrícula inmobiliaria número 370-978706, junto con los parqueaderos 06 Y 07, identificados con folios de



matrículas inmobiliarias número 370-978716 y 370-978717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor del señor LUIS FERNANDO URQUINA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.704.257. Quinto: Que el señor URQUINA no ha podido realizar el respectivo registro de la escritura pública número 2.565 del 1 de Julio de 2021 de la Notaria 21 de Cali, por el embargo que presenta el inmueble sin lugar a ello, sumado a ello, la hipoteca que constituyó en el mismo instrumento a favor del señor RICHARD ANDRES BEDOYA JOSEPH. Como se ha dejado expresado el inmueble no pertenece a la sociedad ECOINSA INGENIERIA S.A.S, sino a la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S., la cual está siendo requerida por el señor LUIS FERNANDO URQUINA ORDOÑEZ, por tanto no ha podido culminar el proceso de transferencia del inmueble, por el embargo sin causa que se registró sobre el bien sin causa alguna, lo que ha desencadenado una reclamación por incumplimiento, donde la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S no tiene culpa alguna”.

Lo anterior se le pone de presente a la parte DEMANDANTE para que efectúe pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a44886b272a871d2ea1c74bd48569875b85373e350fb24acf6b004800c46ae1**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-01037-00

En atención a lo solicitado en la comunicación que obra en el expediente digital, el Despacho dispone:

Por Secretaría y mediante oficio comuníquesele al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca) que se tendrá en cuenta la petición de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 657 de fecha 20 de mayo de 2022 recibido en este Despacho el día 25 de mayo de 2022

Procédase de conformidad por Secretaría y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609efcc1be079f001441ca0e1caabdecf48abd749e74aae114b626d5f3567d38**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00137-00

En atención a la documental allegada por la parte demandante obrante en el expediente digital relacionada con la notificación enviada al extremo demandado, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE para que rehaga la misma debiendo remitir primero el CITATORIO de que trata el artículo 291 C.G.P a la demandada ESPERANZA QUESADA JARAMILLO y posteriormente el envío del AVISO del artículo 292 ibídem por cuanto se está notificando a una dirección FÍSICA y no es procedente que acumule ambos envíos en uno solo por el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que ello solo opera si se trata de notificar a un correo electrónico, situación que no ocurrió en el presente proceso. Por lo anterior, deberá proceder conforme lo aquí ordenado y allegar los soportes respectivos al Juzgado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456a2cb6b6e36adefba87290f674c921d879bdd279d051bcd2fb236f591614d**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00167-00

En atención a la solicitud obrante en el expediente digital y por ser la misma procedente el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 19 de mayo de 2022 en el sentido de indicar que lo que se corrigió es el capital contenido en el título valor y no como quedó allí consignado por error humano e involuntario. Lo cual queda así:

“PRIMERO: CORREGIR el inciso tercero del auto del 09 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago el cual quedará así:

•Por la suma de \$45.099.068.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 5710088293 con vencimiento el 08/10/2021”

TERCERO: En lo demás el auto en mención se mantiene incólume.

CUARTO: Notifíquesele el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y a la parte demandada en forma conjunta con el auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015f7757db25d02c9c4da01c0dc326c338aaf843471576730cda656edd941bca**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00183-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de **ALFONSO BOTÓN REYES y MARÍA MODESTA REYES PEREZ** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de **ALFONSO BOTÓN REYES y MARÍA MODESTA REYES PEREZ** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

NOTIFÍQUESE,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ee396540fbdd8618b2bb6c618c67a4614b2278880aa82cca9ebb217c261bfa**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C. 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00393-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 406 ibídem, se admite la demanda de división por venta de bien inmueble promovida por **HAIDY HOSSAMELDIN HASSAN ELBOROMBALI** en contra de **DIANA ALEXANDRA GARCIA MARIÑO**

Tramítese por la vía del proceso divisorio de menor cuantía conforme a los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.***



*Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.*

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De conformidad con el citado artículo 409, en concordancia con el 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20178607**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona respectiva – de esta ciudad.

Se reconoce al abogado SEBASTIAN GARZON SANCHEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae61b41458bab8097fafdde6beab336f087447a14288bfa9e90ad6f7305e364f**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00399-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **12 de Mayo de 2022**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 57 de fecha 02-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2948a9573162dd3f1f527dd5c7a4c9e678fd3ddc08c1404a41a9b85e45f5cd**

Documento generado en 31/05/2022 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2020-00504-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN** para que informe las resultados del Despacho Comisorio No.69 de fecha 10 de mayo de 2020. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención, obrante en el expediente electrónico.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 02/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe9fa06a5253a4d4fe589c37f052ef374bac504c962f206d39c01ea49a39b46**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00518-00

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P. , se **REQUIERE** al profesional en derecho por para que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al apoderado judicial de la parte demandante el escrito de contestación de demandada en formato PDF; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por lo anterior, una vez el curador ad-litem acredite la remisión del escrito a la parte demandante, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4ce89e78d572d6b08e2c916110bcea2660713b16b3fc6acff708aad7d2e88**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00536-00

En atención a lo solicitado en el memorial obrante en el cuaderno uno del expediente digital y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución conferida.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 02/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055bc1098c735083ef4e5d41dffe08e9f67c97fc8e5896b7615e8eb2b543415f**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00164-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada del **veintiuno (21) de junio de 2021** se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía**, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ANDRÉS REINEL BEDOYA OSPINA**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto al Curador Ad Litem en representación de **ANDRÉS REINEL BEDOYA OSPINA** de forma personal, quien dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda formulando la excepción denominada “*genérica*” la cual no se tendrá en cuenta por cuanto, las excepciones son “*(..) una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos*”¹ –Resaltas fuera del texto-.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de **menor cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

¹ Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2021.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.209.656.06 M/cte.** Tásense.

QUINTO. - En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 02/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c648f3c6e09932c471d47754197570eb34fa4a3a15c9594a5c124c14b5895**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2021-00404-00

En atención al memorial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** a **PANADERÍA Y PASTELERÍA SÉLLALE LIJACA** para que informe las resultados del oficio No. 3931 del 26 de octubre de 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención, obrante en el expediente electrónico.

Así mismo, se **REQUIERE** a **LEVAPAN S.A** para que informe los resultados del oficio No. 3932 del 26 de octubre de 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención, obrante en el expediente electrónico.

De la misma manera, se **REQUIERE** a la sociedad **LUIS AUGUSTO ROZO MONTAÑA** para que informe los resultados del oficio No. 3933 del 26 de octubre de 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención, obrante en el expediente electrónico.

Adviértasele a cada una de las entidades anteriormente mencionadas, que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce3a64dc9ce1fe1a459025b6a575dff17393d371dfe0a75d25b369fc6f365cf**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00448-00

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, el cual obra en el expediente digital, y por estar ajustado en derecho, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Acción de Pago Directo promovida por **BANCO W S.A.** contra **HERNANDO MONTAÑA MORENO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** que recae sobre el vehículo de placas **WNU-895**, decretado mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES**.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d437cda7fed5ad1383aa1097ed91aae72723ef1a5891df4c29e7fc9b859031**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2021-00582-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** a **TransUnion Colombia S.A (antes CIFIN)** para que informe las resultas del oficio No.0401 de fecha 14 de marzo de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención, obrante en el expediente electrónico.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24cd4e9dcbca6102339411cf9feb42c43958134bd99289ca7535d37da8e8413**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00592-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ordena a secretaria realizar la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020¹, de la sociedad demandada **TRAVELAIR SOLUTIONS S.A.S.**

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 02/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

¹ “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a8047fe0bb07218ce958ab63f96c766d6ec2498342d783772d94abec848f5**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00656-00

En atención al escrito que antecede, se le ordena a la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2022, mediante el cual esta Sede Judicial ordeno remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 02/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add74c3c34a765013491530306f663b08eae3baa0f453475826272f30833172b**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00980-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se exhorta a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la demandada **ANGELA MARCELA DIAZ MORALES**, en los términos del artículo 8º del D.L. 806/2020 al correo electrónico de notificación: angela.m.diaz.m@gmail.com, el cual se aportó en el escrito de demanda.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6aec2c8bdde864785b997c10f77f8dd5dac360e7dc39cdf5afa3928a402b15**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01028-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencias de fecha 19 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** en contra de **ONOFRE AMADO CAMACHO** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada **ONOFRE AMADO CAMACHO** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fecha 19 de enero de 2022, obrante en el expediente digital.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.864.978,09**. Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b888091db8be4c9587425858be092d6b6fb2f6c431788ff8394500f4e9d76a9**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00246-00

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, el cual obra en el expediente digital, y por estar ajustado en derecho, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Acción de Pago Directo promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **INGRID TATIANA ROZO NIÑO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** que recae sobre el vehículo de placas **HSQ-236**, decretado mediante auto de veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO-SECCIÓN DE AUTOMOTORES**.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0107f3312215eed662100bce862094ac4afca9f8633cc2240120f064984cbbc5**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00382-00

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el proceso ingreso al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, No obstante, en atención a lo manifestado por el extremo demandante en el escrito antes referido, solicita el retiro de la demandada de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que el proceso no había nacido a la vida jurídica, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5491a18e14b5ff6207a87e83343bb5ee162370ac7e85b3abe30e3664546cbfc3**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00500-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue certificación emitida por la empresa de servicio postal donde conste la fecha y hora en que se entregó al deudor el requerimiento para la entrega voluntaria del vehículo.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08215625af1d13e7dae9d0f4456f2b0932dc12dd78c44865c2a8fe602fbb35e0**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00508-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de Mínima Cuantía, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$40.000.000.00 (Año 2022).

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que “A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO).

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 de fecha 2/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a99c14f4ec02a723baed8515379474e92baba2ffe2f7eafd23b11c6496af850**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>